

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00810

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder donde se exprese la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 6º Decreto 806 de 2020).
2. Precítese el domicilio de las partes.
3. Exprésese la dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado, informando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes o señálese que se desconoce (art. 8º Decreto 806 de 2020).
4. Precítese el lugar de notificaciones físico y electrónico de la apoderada del demandante.
5. Señálese la dirección física y electrónica de la apoderada del demandante.
6. Acredítese el cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c1f3ae501cf46de28b55f92f0d76090b7b1da6edfb9fea22b6251284a751c**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**